

CONTRATO N° 009-2016-OSITRAN

Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2460

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, **EL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**, que celebran de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, piso 4, Urbanización Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente de Administración, señor **MANUEL ANTONIO GUEVARA SOPLÍN**, identificado con DNI N° 09391827, según facultades contenidas en el numeral 9) del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, a quien en adelante se le denominará **OSITRAN**; y de la otra parte, el **CONSORCIO ACCIONA – CISAC**, con RUC N° 20601040655, conformado por las empresas **ACCIONA INGENIERIA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ**, RUC N° 20547054840, inscrita en la Partida Registral N° 12778427 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y **CATALUÑA INGENIEROS S.A.C.**, con RUC N° 20537162610, inscrita en la Partida Registral N° 12529351 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, según Contrato de Consorcio de fecha 19 de febrero de 2016, a través del cual se nombra como representante legal común, a la señora **SOFIA ESPERANZA CARDENAS RUNZER**, identificada con DNI N° 09148519, con domicilio legal común en Av. La Encalada N° 1388, Oficina 804, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, en adelante **EL SUPERVISOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- a) Mediante Ley N° 26917, se crea **OSITRAN** como un organismo público, que actualmente se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de Derecho Público Interno y autonomía administrativa, funcional técnica, económica y financiera.
- b) **OSITRAN** tiene como funciones principales las de administrar, fiscalizar y supervisar los Contratos de Concesión con criterios técnicos, desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los Contratos bajo su ámbito; entre otras.
- c) **OSITRAN**, como Organismo Supervisor, está facultado de acuerdo a Ley, para contratar a personas naturales o jurídicas, con la finalidad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los Concesionarios, establecidas en sus correspondientes Contratos de Concesión.
- d) Con fecha 25 de agosto de 2009, se suscribió el Contrato de Concesión de la Autopista del Sol, tramo Trujillo-Sullana entre el **CONCESIONARIO** y la República del Perú, representada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) - el **CONCEDENTE**. En el Contrato de Concesión se viabiliza la ejecución de Obras Adicionales que sean convenientes para el cumplimiento del objeto de la Concesión, las cuales se regulan por el acuerdo a que lleguen las Partes.

- e) El Contrato de Concesión tiene por objeto transferir al **CONCESIONARIO** la potestad de prestar un servicio público a favor de los usuarios, para lo cual le concede el aprovechamiento económico de los bienes de la Concesión. Para ello el **CONCESIONARIO** se compromete a cumplir con los parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a la inversión, así como con los Índices de Serviciabilidad previstos en el mismo Contrato.
- f) Según lo establecido en la Ley N° 26917, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (**OSITRAN**), tiene como funciones principales la administración, fiscalización y supervisión de los Contratos de Concesión bajo criterios técnicos, para lo cual, la misma Ley lo faculta a contratar servicios de consultoría especializada de Empresas Supervisoras, que pueden ser personas naturales o jurídicas, debidamente calificadas y seleccionadas, respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre concurrencia.
- g) En virtud a las disposiciones legales pertinentes, y a la facultad que le confiere el precitado Contrato de Concesión, **OSITRAN** a través de **UNOPS**, convocó a un Concurso Público Internacional para seleccionar a la empresa o consorcio que se encargue de la Supervisión de la ejecución de la Obra Adicional: Carretera entre la progresiva del Km 993+700 al Km 1000+900 de la Panamericana Norte, Intercambio Vial Paita y Puente Canal Dren Calzada Izquierda que realice el Concesionario.
- h) Como resultado del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2460, conducido por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos – **UNOPS**, dicha entidad adjudicó la Buena Pro a **EL SUPERVISOR**, para la Supervisión de la ejecución de la Obra Adicional: Carretera entre la progresiva del Km 993+700 al Km 1000+900 de la Panamericana Norte, Intercambio Vial Paita y Puente Canal Dren Calzada Izquierda, al haber alcanzado el mejor puntaje total.
- i) En atención al avance de la ejecución de la Obra Adicional en la actualidad, según el Memorando N° 356-2016-JCRV-GSF-OSITRAN, el servicio de Supervisión solamente se efectuará para los componentes: i) Informe de Evaluación y Verificación Ex-Post de las Obras, ii) Apoyo en el proceso de Aceptación de Obras y iii) Informe Final de los servicios de Supervisión de Obra.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato, **EL SUPERVISOR** se obliga a prestar el servicio de supervisión de los componentes: i) Evaluación y Verificación Ex-Post de las Obras; ii) Informe de Evaluación y Verificación Ex-Post de las Obras; iii) Apoyo en el proceso de Aceptación de Obras e iv) Informe Final de los servicios de Supervisión de Obra, de la Obra Adicional: Carretera entre la progresiva del Km 993+700 al Km 1000+900 de la Panamericana Norte, Intercambio Vial Paita y Puente Canal Dren Calzada Izquierda, al amparo del Contrato de Concesión de la Autopista del Sol Tramo Trujillo-Sullana, a cambio de una contraprestación según los Términos de Referencia contenidos en la Sección 4 de las Bases del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2460.

CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN APLICABLE

El presente Contrato se suscribe en el marco del Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, que aprueba el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del **OSITRAN** y

las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN y demás normas que resulten aplicables.

CLÁUSULA CUARTA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato está conformado por las Bases del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2460, en adelante las Bases, las Notas Aclaratorias, las Enmiendas, las Propuestas Técnica y Financiera de EL SUPERVISOR y demás documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Las partes acuerdan que en caso de contradicciones en el presente contrato, el orden de prelación de los documentos que lo integran será el siguiente:

- i. El Decreto Supremo No 035-2001-PCM.
- ii. Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN.
- iii. Las Bases que contienen los términos de referencia, así como las notas aclaratorias y enmiendas a dichas Bases.
- iv. El presente Contrato de Supervisión.
- v. Las Propuestas Técnica y Económica presentadas por el postor adjudicatario.
- vi. El Contrato de Concesión

CLÁUSULA QUINTA.- PERSONAL Y BIENES ASIGNADOS POR EL SUPERVISOR

Conforme a lo indicado en los Numerales 8 y 16 de los Términos de Referencia, a lo ofertado por EL SUPERVISOR en su propuesta técnica y conforme a los servicios objeto del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

- 6.1 EL SUPERVISOR prestará sus servicios de conformidad con las Bases, las Notas Aclaratorias, las Enmiendas, su Propuesta Técnica y Financiera, y demás documentos derivados del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2460, que establezcan obligaciones para las partes, así como el Contrato de Concesión, y demás disposiciones que resulten aplicables.
- 6.2 EL SUPERVISOR no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato, sin autorización expresa y por escrito de OSITRAN.
- 6.3 EL SUPERVISOR mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico administrativa relacionada con los servicios que preste.
- 6.4 EL SUPERVISOR deberá cumplir oportunamente con la presentación de los Informes, de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia contenidos en las Bases, y al finalizar sus servicios materia de este Contrato, presentará un Informe Final y devolverá a OSITRAN toda la documentación recibida a nombre del mismo para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, conforme a los servicios objeto del presente Contrato.
- 6.5 EL SUPERVISOR estará sujeto a fiscalización por parte de OSITRAN, éste último verificará la participación del personal así como la efectiva utilización de los bienes asignados a la

supervisión, asignados al Proyecto, por parte de **EL SUPERVISOR**, según lo ofertado en su propuesta y de acuerdo al cronograma de los servicios de supervisión.

- 6.6 La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de **OSITRAN**. **EL SUPERVISOR** no podrá utilizar dicha documentación ni la información contenida en ella para fines distintos al servicio materia del presente contrato, ni durante su ejecución ni después de la recepción de las obras del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN**.
- 6.7 **EL SUPERVISOR** guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.
- 6.8 **EL SUPERVISOR** representa a **OSITRAN** y tendrá la obligación de hacer cumplir las Especificaciones Técnicas de construcción, para lo cual dictará las medidas adecuadas en el momento oportuno exigiendo su cumplimiento por parte del Concesionario. Asimismo, comunicará a **OSITRAN** las infracciones a las disposiciones contenidas en los Documentos Técnicos de la obras y en el Contrato de Concesión que corresponda a la ejecución de las obras.

EL SUPERVISOR no podrá dictar orden alguna que sobrepase las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de **OSITRAN**. Sin embargo, si durante el proceso de verificación de la obra se produjeran contingencias que pudieran poner en peligro la vida de las personas, o propiedad pública o privada por la obra en ejecución, **EL SUPERVISOR** por excepción, podrá disponer las medidas que permitan mitigar y/o superar dichas situaciones, debiendo dar cuenta al **OSITRAN** en el más breve plazo y justificando la medida adoptada.

- 6.10 **EL SUPERVISOR** se encuentra obligado a asesorar al **OSITRAN** técnicamente en las controversias generadas durante la ejecución de las obras realizadas por el Concesionario.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DEL INGENIERO JEFE DE SUPERVISIÓN

- 7.1 El Ingeniero Jefe de Supervisión representa a **EL SUPERVISOR** y coordina con **OSITRAN** a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien éste designe expresamente para cumplir funciones específicas.
- 7.2 El Ingeniero Jefe de Supervisión en representación de **EL SUPERVISOR** cumplirá las siguientes funciones, conforme a los servicios objeto del presente Contrato:
- 7.2.1 Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato durante la ejecución de las inversiones, tomando oportunamente las decisiones pertinentes de acuerdo a la programación de las inversiones y a los dispositivos reglamentarios vigentes,
- 7.2.2 Organizar el trabajo de la supervisión, administrando al personal y bienes que se asignen.

- 7.2.3 Representar a EL SUPERVISOR ante OSITRAN en los actos relacionados a la ejecución del contrato de supervisión.
- 7.2.4 Presentar a OSITRAN los informes contractualmente obligatorios con la participación de los especialistas.
- 7.2.5 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres.
- 7.2.6 Cualquier otra que se le solicite relacionada con el objeto del contrato y que le compete como Jefe de Supervisión.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE OSITRAN

- 8.1 OSITRAN proporcionará a EL SUPERVISOR la información disponible relacionada con el servicio contratado.
- 8.2 De darse el caso, OSITRAN apoyará a EL SUPERVISOR en las coordinaciones que realice éste ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.
- 8.3 OSITRAN designará una contraparte e interlocutor para las comunicaciones formales y único conducto para las coordinaciones con EL SUPERVISOR.



CLÁUSULA NOVENA.- ASPECTOS ECONÓMICOS

- 9.1 Conforme a lo indicado en el Numeral 14 de los Términos de Referencia, según corresponda a los servicios objeto del presente Contrato.
- 9.2 El monto correspondiente a los servicios objeto del presente Contrato asciende como máximo hasta la suma total de S/. 2'617,969.24 (Dos millones seiscientos diecisiete mil novecientos sesenta y nueve con 24/100 soles), incluidos los impuestos de Ley, de acuerdo a la utilización efectiva de los recursos.

El pago referido a los componentes: i) Evaluación y Verificación Ex-Post de las Obras de las Obras y ii) Apoyo en el proceso de Aceptación de Obras, se efectuará según tarifas para el personal y precios unitarios por equipamiento, según lo ofertado por EL SUPERVISOR en su propuesta económica, para lo cual OSITRAN verificará los recursos efectivamente utilizados.

El pago referido a los Informes: i) Informe de Evaluación y Verificación Ex-Post de las Obras; e ii) Informe Final de los servicios de Supervisión de Obra, se regirá por pagos globales, según lo ofertado por EL SUPERVISOR en su propuesta económica.

- 9.3 Los recursos para el financiamiento de los servicios de supervisión de obras contratados en el presente Contrato provendrán del CONCEDENTE, según lo previsto en el numeral 5.2 del Acta de Acuerdo para la Ejecución de Obra Adicional en la Autopista del Sol, Tramo Trujillo – Sullana.



CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- 10.1 El cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales estará asegurado por la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, a través de la Carta Fianza solidaria, incondicional,

irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática, N° 0011-0708-9800094549-57, emitida por el Banco Continental, por un monto ascendente a S/.261,796.93 (Doscientos sesenta y un mil setecientos noventa y seis con 93/100 soles), a favor de OSITRAN, vigente hasta el 26 de marzo de 2017.

- 10.2 Cuando EL SUPERVISOR no hubiera renovado la garantía antes de su fecha de vencimiento, OSITRAN podrá ejecutarla sin que EL SUPERVISOR tenga derecho a reclamo alguno. Una vez culminado el Contrato, y siempre que no existan deudas a cargo de EL SUPERVISOR, el monto ejecutado le será devuelto a este sin dar lugar al pago de intereses.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- ENTREGA DE ADELANTO

- 11.1 OSITRAN podrá otorgar un adelanto a EL SUPERVISOR hasta por un veinticinco por ciento (25%) del monto contratado, previa evaluación de la solicitud de EL SUPERVISOR por parte de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, el cual estará supeditado a la disponibilidad presupuestal.



De resultar favorable la opinión, EL SUPERVISOR presentará la Carta Fianza Bancaria en un plazo máximo de 05 días calendario, la cual tendrá la característica de incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, al solo requerimiento de OSITRAN, la cual haya sido emitida por una entidad financiera o bancaria supervisada y autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para emitir dichas garantías o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. El plazo de vigencia mínimo de la Carta Fianza será hasta la amortización total del adelanto otorgado.

- 11.2 Cuando EL SUPERVISOR no hubiera renovado la garantía antes de su fecha de vencimiento, OSITRAN podrá ejecutarla sin que EL SUPERVISOR tenga derecho a reclamo alguno. Una vez culminado el Contrato, y siempre que no existan deudas a cargo de EL SUPERVISOR, el monto ejecutado le será devuelto a este sin dar lugar al pago de intereses.



- 11.3 En caso de haberse otorgado el adelanto, éste será amortizado de manera proporcional a cada uno de los pagos señalados en estos Términos de Referencia, debiendo quedar totalmente amortizado, como máximo, en el último pago del servicio de supervisión. En caso que en algún mes la valorización fuese inferior al monto proporcional a amortizar, el saldo pendiente se deberá compensar en el mes o meses subsiguientes.

- 11.4 En el caso de resolución del Contrato por causa imputable a EL SUPERVISOR o por caso fortuito o fuerza mayor, OSITRAN podrá ejecutar la garantía por el adelanto, en caso EL SUPERVISOR no cumpliera con devolver el monto no amortizado a pesar del requerimiento de OSITRAN.



CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: DE LA VIGENCIA, INICIACIÓN, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 12.1 Este contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de la firma del mismo. EL SUPERVISOR iniciará sus servicios en la fecha en que OSITRAN emita la Orden de Inicio previa evaluación.

12.2 El servicio de Supervisión se efectuará para los componentes: i) Evaluación y Verificación Ex-Post de las Obras; ii) Informe de Evaluación y Verificación Ex-Post de las Obras; iii) Apoyo en el proceso de Aceptación de Obras e iv) Informe Final de los Servicios de Supervisión de Obras; por lo que el plazo considerado por el **OSITRAN** para los servicios totales de Supervisión es de cuatro (04) meses, pudiendo ser prorrogado de manera automática hasta el plazo de doce (12) meses, según lo establecido en los Términos de Referencia, conforme a lo siguiente:

- 02 meses, para los componentes: i) Evaluación y Verificación Ex-Post de las Obras e ii) Informe de Evaluación y Verificación Ex-Post de las Obras; y,
- 02 meses, para los componentes: iii) Apoyo en el proceso de Aceptación de Obras e iv) Informe Final de los Servicios de Supervisión de Obras.

12.3 Las actividades de supervisión de atención a emergencias viales durante la ejecución de las obras, serán realizadas directamente por personal de planta y el Coordinador In Situ de **OSITRAN**.

12.4 Los plazos para el Informe de Evaluación y Verificación Ex-Post de las Obras y del componente Apoyo en el proceso de Aceptación de Obras e Informe Final de los Servicios de Supervisión de Obras, se computarán a partir de la Orden de Inicio de los servicios de supervisión, emitida por **OSITRAN**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PENALIDADES

Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en el Numeral 10 de los Términos de Referencia, según corresponda a los servicios objeto del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONTRATO

14.1 Si a criterio de **OSITRAN**, **EL SUPERVISOR** demuestra negligencia reiterada en la ejecución del servicio contratado y/o incumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, **OSITRAN** podrá resolver el Contrato.

14.2 Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, **OSITRAN** ordenará al Concesionario el pago de los servicios efectivamente prestados.

14.3. Si **OSITRAN** o **EL SUPERVISOR** no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente Contrato y, siendo notificado por escrito, no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en un término máximo de diez (10) días calendario, la parte perjudicada podrá resolver el contrato, comunicando dicha decisión por escrito.

14.4 Una vez consentida la resolución del contrato por causa atribuible a **EL SUPERVISOR**, o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declara procedente la decisión de resolución del contrato, **OSITRAN** ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento.

14.5 Las penalidades, por todos los conceptos, serán aplicadas hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total estimado del Contrato de Supervisión. En caso se supere el porcentaje máximo indicado, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato y adicionalmente se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- 15.1 Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el Código Civil peruano.
- 15.2 Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitado debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.
- 15.3 Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.
- 15.4 Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un período mayor a sesenta (60) días calendario, OSITRAN o EL SUPERVISOR mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Adenda suscrita por OSITRAN y EL SUPERVISOR.
- 15.5 En cualquier caso de resolución del Contrato, EL SUPERVISOR entregará a OSITRAN bajo responsabilidad, toda la información que haya obtenido como consecuencia de la prestación de los servicios de supervisión.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- RESPONSABILIDADES DE EL SUPERVISOR

- 16.1 EL SUPERVISOR asumirá la responsabilidad técnica total y completa de los servicios profesionales prestados para la supervisión según los servicios objeto del Contrato.

La aprobación de los documentos y planos por parte de OSITRAN, durante la ejecución de los servicios, no exime a EL SUPERVISOR de la responsabilidad final y total de los mismos.

En atención a que EL SUPERVISOR es responsable de la evaluación y aprobación de los estudios y obras que ejecutará el Concesionario, deberá garantizar la calidad de los Estudios y responder por los trabajos realizados, durante los siguientes tres (03) años, desde la fecha de aprobación del Informe Final por parte de OSITRAN, por lo que en caso de ser requerido para cualquier aclaración o corrección, EL SUPERVISOR deberá cumplir con ello.

- 16.2 En consideración a la cláusula anterior, es indispensable su participación para absolver mediante Informes Especiales, aclaraciones y/o correcciones que fueran solicitados por OSITRAN. El plazo máximo para atender estos requerimientos es de diez (10) días hábiles de recibida la consulta por escrito o el plazo que indique OSITRAN.



En caso de no atender los requerimientos señalados precedentemente, se hará conocer su negativa inicialmente a la Gerencia de Administración de **OSITRAN**, para interponer las acciones legales correspondientes.

- 16.3 **EL SUPERVISOR** durante la ejecución del servicio así como durante los siguientes tres (03) años después de la ejecución del mismo, deberá comunicar a **OSITRAN** cualquier modificación domiciliaria dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrida, a fin de atender lo previsto en la cláusula anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- CLÁUSULA ARBITRAL

- 17.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Contrato, será resuelta por una solución amigable o por los mecanismos alternativos de solución de controversias o de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.
- 17.2 Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de AmCham Perú conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.
- 17.3 El laudo arbitral emitido obligará a las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

- 18.1 **EL SUPERVISOR** presentará a **OSITRAN** la Liquidación del Contrato de Supervisión dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación.



OSITRAN contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario para aprobar o emitir observaciones, según corresponda, a la liquidación presentada por **EL SUPERVISOR**.

EL SUPERVISOR contará con un plazo máximo de diez (10) días calendario para subsanar las observaciones efectuadas por **OSITRAN**. Por causa debidamente fundamentada, **OSITRAN** podrá ampliar el plazo inicialmente otorgado.



- 18.2 Una vez que **EL SUPERVISOR** subsane las observaciones formuladas por **OSITRAN**, ésta contará con un plazo máximo de veinte (20) días calendario para su pronunciamiento.
- 18.3 El pronunciamiento extemporáneo de **OSITRAN** no implicará la aprobación de la liquidación presentada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- ESCRITURA PÚBLICA

- 19.1 El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.
- 19.2 Las partes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTACIÓN ENTREGADA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

EL SUPERVISOR entrega al momento de la suscripción del presente contrato los siguientes documentos:

- Copia del DNI del representante legal.
- Copia simple de la Escritura Pública del Contrato de Consorcio de acuerdo a lo establecido en las Bases.
- Certificado de Habilidad del Colegio Profesional, como mínimo de los profesionales que de acuerdo al cronograma de actividades de supervisión presentado en su propuesta técnica corresponde su participación al inicio del contrato de Supervisión.
- Carta Compromiso (Anexo C-2) con firma legalizada notarialmente del personal clave propuesto.
- Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato.
- La factura de compra o certificado del fabricante para determinar la antigüedad máxima de 03 años de los equipos del supervisor de obras, conforme al numeral 8.16 de los términos de referencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- DOMICILIO LEGAL

- 21.1 Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse, las partes señalan como sus respectivos domicilios legales, los indicados en la introducción del presente Contrato.
- 21.2 En caso alguna de las partes cambiara de domicilio, deberá informar de este hecho a la otra parte con 48 horas de anticipación.
- 21.3 En caso una de las partes no comunicara de dicho cambio de domicilio oportunamente, las comunicaciones cursadas al domicilio anterior se tendrán por bien notificadas.

Se suscribe el presente Contrato en dos ejemplares de igual valor, a los 08 días del mes de marzo del año 2016.



Manuel Antonio Guevara Soplin

OSITRAN
Manuel Antonio Guevara Soplin
Gerente de Administración
OSITRAN

Sofía Esperanza Cárdenas Runzer
Sofía Esperanza Cárdenas Runzer
Representante Legal Común
Consorcio

EL SUPERVISOR

